



RETENCION DEL 6% DE IVA

Derivado del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación publicado el 9 de diciembre de 2019, específicamente en el Art. 1o.-A., Fracc. IV, de la LIVA., el cual obliga a las personas físicas y morales con actividades empresariales que contraten servicios a través de los cuales pongan a su disposición personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones de éste o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual, a efectuar una retención del impuesto que se les traslade por un importe del 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

Al día de hoy dicha redacción ha causado gran confusión entre los contribuyentes, a nuestro entender dicha modificación está enfocada a los contribuyentes que utilicen

los esquemas de subcontratación laboral u outsourcing, a decir de esto la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) se ha pronunciado al respecto:

“PRODECON: al realizar el análisis y estudio tanto de la exposición de motivos de la iniciativa de ley, como de las consideraciones de las distintas comisiones en el proceso legislativo, estima que la retención prevista en el artículo 1-A, fracción IV de la LIVA, aplica solamente para aquellos servicios que deriven de una subcontratación laboral”

De igual forma el SAT ha contestado a diversos contribuyentes que han realizado solicitudes de orientación fiscal respecto a dicho artículo de la siguiente manera:

“Estimado contribuyente, en atención a su consulta se hace de su conocimiento que los casos en los cuales es aplicable la retención contenida en el Art. 1o.-A., Fracc. IV, de la LIVA. ... es cuando se reciban servicios a través de los cuales se pongan a su disposición personal que desempeñe diversas funciones, es decir, que lo contacten para que coloque el



GRUPO CONSULTOR
EMPRESARIAL

Newsletter

Febrero 2020

personal a favor de su cliente, situación comúnmente denominada outsourcing”

El criterio que están tomando algunas grandes empresas es aplicarlo a todos sus prestadores de servicios y en este punto no podemos hacer nada.

Mientras tanto el porcentaje de retención será un impuesto a favor susceptible de devolución.

Si tiene alguna duda con casos más específicos con gusto el Despacho puede asesorarlo.

Grupo Consultor Empresarial

Contadores Públicos y Asesores de Negocios

Tels: 58 73 23 60 / 58 68 35 15 / 58 68 35 16 mail: contacto@grupoce.com.mx